



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver terminación del proceso, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación. No. 156

Rad.001-2021-00399-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver memorial contenedor de terminación del proceso por pago total de la obligación, revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora indica “... Téngase en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías se subrogó dentro del proceso y en tal virtud, el Fondo en su momento informará a ese Despacho el cumplimiento de la obligación con este Fondo por parte del deudor...”

Revisado el expediente electrónico encuentra este despacho que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS no se encuentra reconocido como subrogatario parcial por lo que se requerirá a la parte demandante para que aclare su solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación. Aclárese respecto a la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio. No. 160
Rad. 002-2021-00005-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

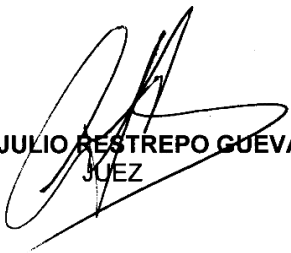
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado LEIDY PAOLA OCORÓ CORTES, identificada con C.C. 31.305.129, que se encuentren en NEQUI Y DAVIPLATA, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$106.343.353.05. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 137

Rad. 002-2021-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No. 194
Rad. 003-2009-00814-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado IVONNE CEBALLOS GONZALEZ identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 669967822, que se encuentren relacionadas en el escrito de medidas cautelares, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$27.500.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 103
Rad. 003-2022-00919-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS (COOSANLUIS)** contra **ANA LUCIA CRUZ VELEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2022-00919-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero del 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Juzgado 35 Civil Municipal de Cali informa sobre remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No.162
Rad. 004-2021-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede, JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa “...este Juzgado ordenó en el proceso de la referencia Seguir adelante la Ejecución tal como fue ordenado en el Mandamiento de Pago, ordenando remitir el proceso al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIA (REPARTO), en cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA13-9984 de Septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017...” razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

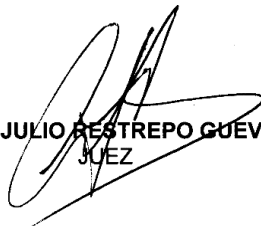
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de enero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 123

Rad. 004-2022-00255-00

De acuerdo con el informe que antecede la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. solicita la corrección del valor subrogado y el número de TP de la memorialista; en consecuencia el despacho procederá a corregir el auto No 3090 del 07 de junio de 2019, quedando así:

Respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado \$37.377.109.00. en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías S.A, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta el convenio suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes, los de mora y los que se llegaren a causar conforme a lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así como lo preceptuado en los arts. 1653 y 2234 del C: C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, se ACEPTARA la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL.

Con respecto a la solicitud presentada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS quien confiere poder al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P, le reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

Aunado a lo anterior, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL que hace la parte demandante BANCO DAVIVIENDA. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **\$37.377.109.00**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.559.929 y portadora de la T.P. Nro. 159.873 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los términos y voces del escrito poder que precede.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago.

QUINTO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 105
Rad. 005-2022-00479-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** contra **ZENAIDA CAICEDO ESPINOSA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2022-00479-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero del 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 107
Rad. 005-2023-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** contra **FRANK CASTAÑO FLOREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2023-00674-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero del 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre las medidas cautelares. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio. No.212

Rad. 006-2016-00662-00

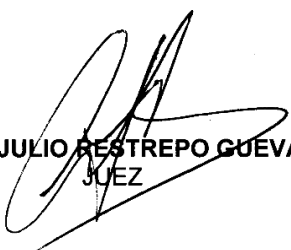
Visto el informe que antecede, se tiene la parte demandante solicita reproducir oficios de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en el auto No.679 del 22 de febrero de 2017, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 664 del 22 de febrero de 2017 dirigido a BANCOS.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio. No. 164
Rad. 007-2021-00412-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado CARLOS ANDRÉS VERNAZA ROMERO, identificado con C.C. 6.108.943 y LILIANA PATRICIA PIEDRAHITA ROSERO identificada con C.C. 31.850.389, que se encuentren relacionadas en el escrito de medidas cautelares, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$3.100.126.5. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No 6320 del 18 de octubre de 2023. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio No.166
Rad. 007-2022-00135-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No.6320 del 18 de octubre de 2023, que resolvió REQUIRIR A LA PARTE ACTORA; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición y en subsidio apelación presentada por la parte demandante contra el Auto No. 6320 del 18 de octubre de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-432516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **NATHALY SUAZA AGREDO**, identificada con C.C. 1.130.658.958.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio. No. 168
Rad. 008-2021-00158-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

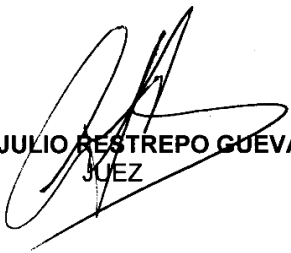
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE identificada con C.C. No. 31.096.295, que se encuentren relacionadas en el escrito de medidas cautelares, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$35,534.359.5. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 109
Rad. 008-2023-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA (rpte. CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS)** contra **JUAN SERGIO TICONA MANRIQUE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2023-00118-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero del 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 111
Rad. 008-2023-00196-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA SA** contra **LEDY TATIANA MEDINA GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2023-00196-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero del 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No. 170
Rad. 009-2022-00452-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie SURA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

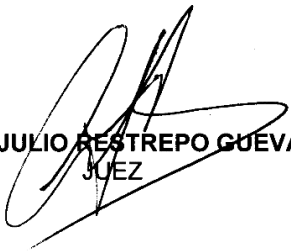
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado ALICIA VÁSQUEZ PALOMINO, identificada con C.C. 31.247.679, que se encuentren relacionadas en el escrito de medidas cautelares, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$40.230.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

TERCERO: OFICIAR a SURA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) ALICIA VÁSQUEZ PALOMINO, identificada con C.C. 31.247.679, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 135

Rad. 012-2023-00444-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, se remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 153

Rad. 013-2016-00263-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa“...*De manera atenta y respetuosa se informa que una vez consultado el sistema Justicia Siglo XXI, con los datos aportados, no arroja ningún proceso que curse en este Despacho. Solicitamos rectificar y aportar correctamente la radicación del proceso (radicado completo), así como nombre, apellidos y número de identidad de las partes, a fin de dar trámite a su solicitud....*”;

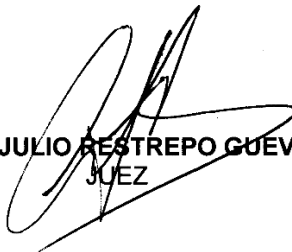
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No. 216
Rad. 013-2018-00428-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado CERON GILBER ALBERTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.932.932, que se encuentren relacionadas en el escrito de medidas cautelares, **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$50.300.000. M/CTE.)**

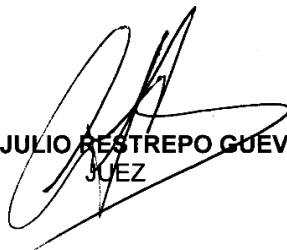
SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO : DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado CERON GILBER ALBERTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.932.932, como empleado de IN HOUSE EVENTOS S.A.S, identificada con NIT: 901271948 - 7., **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$50.300.000.00 Mcte)**

CUARTO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 141
Rad. 013-2020-00023-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 004 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de enero de 2024**
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 145
Rad. 013-2022-00677-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 133

Rad. 013-2023-00322-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, se remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 149

Rad. 014-2016-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaría de Educación y Cultura del cauca, informa “...la oficina de Servicio de Atención al Ciudadano y Correspondencia de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, informa que su respectiva solicitud se generó con el siguiente número de radicado: CAU2023ER042450...”; El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Secretaría de Educación y Cultura, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 115

Rad. 014-2021-00890-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No. 196
Rad. 015-2016-00401-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado KATHERINE MOSQUERA LASSO, identificado con la CC. No. 1.144.134.451, que se encuentren relacionadas en el escrito de medidas cautelares, **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$63.939.576. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la reproducción de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio. No.172

Rad. 015-2020-00685-00

Visto el informe que antecede, se tiene la parte demandante solicita remitir oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.080 del 19 de enero de 2021, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 86 de 27 de enero de 2021 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 121
Rad. 015-2021-00824-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 117
Rad. 017-2023-00079-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 131

Rad. 018-2023-00380-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 129
Rad. 018-2023-00676-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 143
Rad. 019-2016-00665-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 004 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de enero de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvasse proveer. Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No. 097
Rad. 019-2018-00521-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el adjudicatario mediante acción constitucional, solicita la devolución de los gastos incurridos y el pago de los depósitos judiciales producto del remate; para resolver la solicitud, de conformidad al Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa “...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado...”.

Claro lo anterior, como quiere que el secuestre informa la fecha de entrega del vehículo al adjudicatario, se procede a revisar la documentación aportada por el señor MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ, encontrando que se aportan documentos contentivos en los valores pagados por concepto de parqueadero e impuestos, no obstante, se observa que la factura relacionada al pago del parqueadero, fue expedida por la entidad que realizó el secuestro FINANPIRA ANÁLISIS Y GESTIÓN S.A.S, y no por el parqueadero encargado del bodegaje BODEGA JUDICIAL CENTRAL PARKING S.A.S. y no se encuentra constancia de pago, aunado a lo anterior, el valor liquidado excede los valores establecidos en la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3351 30 de noviembre de 2022.

Conforme a lo anteriormente manifestado, se requerirá al parqueadero encargado del bodegaje del vehículo identificado con placas HXZ-664, BODEGA JUDICIAL CENTRAL PARKING S.A.S, para que informe de inmediato el valor pagado por concepto de bodegaje del mencionado automotor y la fecha de realización del mismo, para evaluar la posible conducta de los interesados (adjudicatario y secuestre).

Aunado a lo anterior, se observa que se aportan constancias de pago por concepto de impuesto, pero tan solo tres de ellas tienen constancia de pago; razón por la cual se requerirá al señor MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ, para que aporte la constancia de pago de las vigencias 2017, 2018 y 2019, para proceder al pago de los gastos incurridos por concepto de impuestos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, al parqueadero encargado del bodegaje BODEGA JUDICIAL CENTRAL PARKING S.A.S para que informe de inmediato el valor pagado por concepto de bodegaje del vehículo identificado con placas HXZ-664 y la fecha de realización del

mismo, para evaluar la posible conducta de los interesados. **Por secretaria líbrese el respectivo oficio.**

SEGUNDO: REQUERIR al adjudicatario, MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ, para que aporte la constancia de pago de los impuestos de las vigencias 2017, 2018 y 2019, para proceder al pago de las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 23 de enero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 127

Rad. 019-2022-00670-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 119

Rad. 019-2023-00296-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficiar a la SALUD TOTAL EPS. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 157

Rad. 020-2018-00166-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SALUD TOTAL EPS S.A., para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: ***“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”*** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS S.A. para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) ALFONSO MELGARIJO VELASCO identificado con la C.C. 9.205.043, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de ENERO de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de requerir pagador. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No.200
Rad. 020-2019-00951-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes del aquí demandado; revisado el expediente mediante auto No.2104 del 3 de agosto de 2020, ya se resolvió lo solicitado.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo ordenado en el auto No. 2104 del 3 de agosto de 2020, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIASDE CALI
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de enero de 2024
Juzgados de Ejecución CivilMunicipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 147
Rad. 020-2022-00093-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No. 202
Rad. 021-2019-00434-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado NANCY GALARZA RENTERÍA, identificado con la cedula de ciudadanía número 31.861.432, que se encuentren relacionadas en el escrito de medidas cautelares, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$25.500.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 139
Rad. 022-2020-00139-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 004 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de enero de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de devolución de depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.180
Rad. 025-2010-01061-00

En atención al memorial que antecede, apoderado judicial del demandado **FRANCELINE CASTAÑO ECHEVERRY**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Igualmente, revisado el portal del banco agrario evidencia este despacho que la totalidad de los depósitos judiciales ordenados reintegrar mediante auto No. 101 del 23 de enero de 2023, no han sido reactivados por lo que se ordenará por secretaria área de depósitos judiciales cumplir con lo ordenado en el mencionado auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR O TRASLADAR, el proceso NO 76001400302520100106100 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO: ASOCIAR los depósitos relacionados de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002118266	26/10/2017	\$ 324.559,00
469030002133883	27/11/2017	\$ 324.559,00
469030002149658	22/12/2017	\$ 324.559,00
469030002161445	29/01/2018	\$ 343.721,00
469030002172233	19/02/2018	\$ 343.721,00
469030002187161	27/03/2018	\$ 343.721,00

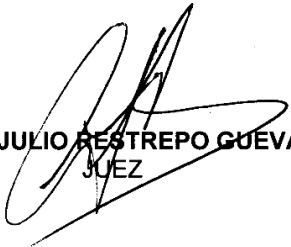
TERCERO: POR SECRETARÍA hacer devolución a la parte ejecutada, **FRANCELINE CASTAÑO ECHEVERRY**, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.947.502, los títulos judiciales, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002118266	26/10/2017	\$ 324.559,00
469030002133883	27/11/2017	\$ 324.559,00
469030002149658	22/12/2017	\$ 324.559,00
469030002161445	29/01/2018	\$ 343.721,00
469030002172233	19/02/2018	\$ 343.721,00
469030002187161	27/03/2018	\$ 343.721,00

CUARTO: POR SECRETARÍA, AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES oficiar a la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial – Grupo De Fondos Especiales, para que proceda a reintegrar los títulos comunicados para prescripción, dentro del proceso de la referencia, relacionados a continuación, para la posterior devolución a la parte demandada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002200230	23/04/2018	\$ 343.721,00
469030002215708	25/05/2018	\$ 343.721,00
469030002229102	25/06/2018	\$ 343.721,00
469030002244602	27/07/2018	\$ 343.721,00
469030002256979	29/08/2018	\$ 343.721,00
469030002266465	26/09/2018	\$ 313.036,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de enero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficiar a la SURA EPS. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 155

Rad. 025-2018-00607-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SURA EPS S.A., para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: “**ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.*” Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SURA EPS S.A. para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) RICARDO DUQUE ORDOÑEZ identificado con la C.C. 14.608.470, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de ENERO de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita requerir al pagador del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 198
Rad. 025-2019-00689-00

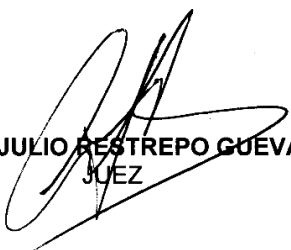
En atención al informe que antecede, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de CLINICA FARALLONES, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por los demandados JOSE FERNANDO MADRID MUÑOZ, identificado con C.C. No.78.711.614 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador CLINICA FARALLONES, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado JOSE FERNANDO MADRID MUÑOZ, identificado con C.C. No.78.711.614 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho.
Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de RAQUEL ESTHER BENAVIDEZ GUZMAN, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación. No.182

Rad. 026-2015-00908-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta la señora RAQUEL ESTHER BENAVIDEZ GUZMAN, informa que se realizó un acta de acuerdo.

Conforme a lo anterior el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo, conforme a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que en lo pertinente reza: “...**ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO.** Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...”, razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre las medidas cautelares. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio. No.206

Rad. 026-2016-00520-00

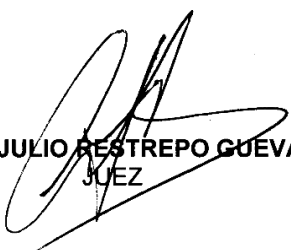
Visto el informe que antecede, se tiene la parte demandante solicita reproducir oficios de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en el auto No.3565 del 23 de noviembre de 2016, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 3565 del 23 de noviembre de 2016 dirigido a BANCOS.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 125

Rad. 026-2020-00463-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre las medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio. No.204

Rad. 027-2009-00496-00

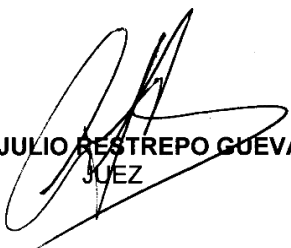
Visto el informe que antecede, se tiene la parte demandante solicita medida cautelar de embargo sobre cuentas bancarias del demandado, dicha medida ya se encuentra decretada en auto No.0602 del 3 de febrero de 2020, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 10-0228 del 4 de febrero de 2020 dirigido a BANCOS.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 214

Rad. 027-2019-01112-00

Visto el informe que antecede, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI, informa que la solicitud de embargo de remanente SI SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre secuestro de bien inmueble. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 192
Rad.027-2019-00927-00

Finalmente, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga SOCIEDAD COMERCIAL GOMEZ S.A.S. con NIT No. 900.281.182-1, como propietario del vehículo de placas JKT635.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado SOCIEDAD COMERCIAL GOMEZ S.A.S. con NIT No. 900.281.182-1, del vehículo de placas JKT635, propiedad de SOCIEDAD COMERCIAL GOMEZ S.A.S. con NIT No. 900.281.182-1.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga SOCIEDAD COMERCIAL GOMEZ S.A.S. con NIT No. 900.281.182-1, del vehículo de placas JKT635, de propiedad SOCIEDAD COMERCIAL GOMEZ S.A.S. con NIT No. 900.281.182-1.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No. 176
Rad. 027-2022-00888-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado AISHAMARA VINAZCO RIOS, identificado con C.C. No. 66.955.171, que se encuentren relacionadas en el escrito de medidas cautelares, **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$50.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre las medidas cautelares. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio. No.208

Rad. 028-2016-00652-00

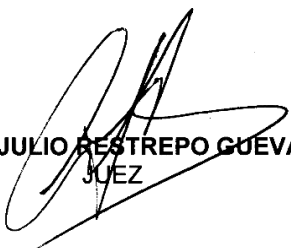
Visto el informe que antecede, se tiene la parte demandante solicita reproducir oficios de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en el auto No.565 del 28 de marzo de 2017, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 952 del 28 de marzo de 2017 dirigido a BANCOS.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvasse proveer. Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No. 099

Rad. 028-2017-00114-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el demandante y el adjudicatario, solicitan la devolución de los gastos incurridos y el pago de los depósitos judiciales producto del remate; para resolver la solicitud, de conformidad al Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa “...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado...”. Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados no se demuestra la fecha en la que les fue entregado el bien inmueble, el Juzgado previo a acceder a entregar las sumas de dinero, requería al secuestre JHON MARIO MENDOZA, por última vez, para que informe la fecha exacta de la entrega de los bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, al secuestre JHON MARIO MENDOZA, para que informe la fecha exacta de la entrega de los bienes, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR al adjudicatario, para que aporte acta de entrega del inmueble, en la cual se evidencie la fecha exacta de entrega y las personas encargadas de realizar la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 23 de enero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No. 2220
Rad. 029-2020-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado FREDDY MARTIN LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.212, que se encuentren relacionadas en el escrito de medidas cautelares, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$150.500.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.184

Rad. 029-2020-00623-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente pagador informa sobre medidas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No.134

Rad. 029-2021-00744-00

De acuerdo con el informe que antecede, COLPENSIONES, informa “...Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de diciembre de 2023, se aplicó la novedad ampliación del embargo del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos de la señora PATRICIA VELASCO RODRIGUEZ CC. No. 34528443, limitando la medida a \$6.000.000, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 2291 de fecha 30 de octubre de 2023 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 76001400302920210074400 a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT 8040155827, con destino a la cuenta de Depósito judicial de su Despacho 760012041700. Se aclara que para la nómina de enero de 2022 a julio de 2022 se han descontado \$3.634.000, de los cuales se evidencia que los periodos de enero 2022 a julio 2022 pendientes de pago por inconsistencias reportadas en el portal del Banco Agrario, por lo que es necesario que el despacho judicial actualice la información del proceso en la entidad bancaria, a su vez se solicita remitir información actualizada del número de proceso (23 dígitos) y cuenta judicial actual a la cual se efectuarán los giros, así como la identificación de las partes, sin embargo se hará el intento de reexpedir los dineros a la cuenta de Depósito judicial de su Despacho 760012041700. Por último, se informa que una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados la señora MARY LUCY SOLANO MARTINEZ CC. No. 25706998 no es pensionada de esta Administradora Colombiana de Pensiones...” razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

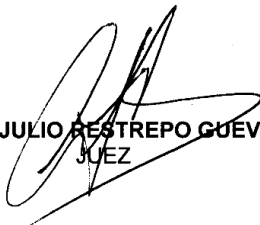
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de enero de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio. No.188

Rad. 029-2022-00127-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio. No.186

Rad. 029-2023-00170-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 113

Rad. 030-2022-00525-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, se remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 151

Rad. 033-2011-00352-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Departamento Administrativo De Hacienda Municipal, informa“...

Que mediante comunicación de respuesta Nro. 4131.3.13.1222 del 12/06/2011 el profesional universitario Grupo de Pagos de la Subdirección de Tesorería de Rentas (en su momento) informó que no era viable la aplicación del despacho comisorio, por cuanto obraba registro en el Sistema de Gestión Administrativo Financiero y Territorial SGAFT-SAP, proceso de Alimentos en el Juzgado 04 de familia de esta ciudad, mediante oficio Nro.726 del 24/06/1996, instaurado por la Sra. Alicia Lozada de Parra.

....”;

Y Colpensiones, informa “...Atendiendo su oficio No. CYN10/2229/2023 de fecha 18 de octubre de 2023 emitido al interior del proceso ejecutivo singular No. 76001400303320110035200, se informa que verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, se evidencia que el embargo del proceso en relación fue ingresado para la nómina de enero de 2017, con un porcentaje del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor URBANO PAMA CALDERON identificado con C.C. 14937625. Que, los valores a este respecto fueron girados a la cuenta de Depósito Judicial No. 760012041610 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a favor de la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO identificada con NIT 805027959-5. Dicho embargo fue cancelado para la nómina de enero de 2020 por cumplimiento del límite de la medida, el cual correspondía a la suma de \$17.872.728. A este respecto no figuran dineros pendientes de pago...”. El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Departamento Administrativo De Hacienda Municipal y Colpensiones, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 210

Rad. 033-2019-00203-00

Visto el informe que antecede, JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI, informa que la solicitud de embargo de remanente SI SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso memorial solicitando respuesta de medidas cautelares, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No. 218
Rad. 034-2018-00622-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial solicita se le remita el link para la revisión del proceso, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

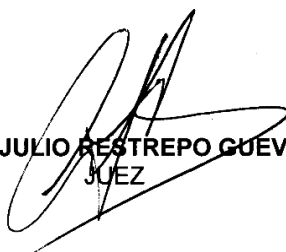
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente con informe presentado por la Secretaría General de los Juzgado Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que se avizora la pérdida del cuaderno de medidas cautelares, por lo que ha realizado las acciones pertinentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 179
Rad. 027-2019-00084-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se extravió del presente proceso; para resolver, el Juzgado hace referencia al Art. 126 del C.G.P que da las pautas para proceder con el trámite de reconstrucción del expediente, aunado a que por parte de Secretaría ya se realizaron los trámites pertinentes para poder ubicar el expediente, sin que dichas gestiones hubiesen sido efectivas, no obstante la empleada judicial con funciones de secretaria, interpuso una denuncia penal respectiva.

Ahora bien, como existen trámites pendientes por realizar, el Juzgado debe fijar fecha y hora para la reconstrucción del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia de reconstrucción del expediente el día **27 de febrero de 2024 a las 10:00 A.M.**, para lo cual se cita al demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI por intermedio de su representante legal y/o apoderado judicial y a la parte demandada WILSON QUINTERO SANDOVAL, para que por intermedio de su representante legal y/o sus apoderados judiciales, alleguen ese día las copias necesarias para la reconstrucción del expediente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiar y enviar las comunicaciones contentivas de esta citación a los intervinientes de este proceso con la mayor premura posible. Se aclara que las partes que deben estar pendientes del proceso y de las notificaciones por estado, siendo una labor adicional y no obligatoria, el envió de estas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero del 2024
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ